Boletin Ex Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este pariòdice en la Reduccion, casa de José tienzalez Repondu,—calle de La Plateria, n.º 7. —a 50 regies semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sena.

Luego que los Sres. Alculdes y Secretarios reciban las números del Boletin que carrespondan al distrito, disponárán que se fije un ejemplar en el silio de castumbro donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios enidarán de conservar los Boletines coloccionados ordena damente para su encuadornación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de ayer á las 7 y 15 minutos de la tardo me dice lo siguiente:

«Están abiertas las Córtes Constituyentes. Leida por el señor Figueras la memoria del Poder Ejecutivo, las Cortes han prorrumpido en unanimes y entusias tas vivas al Gobierno y a la Republica Colleral, Suspendida hie go ta sosion el Gobierno y la Asambien han pasado al frontispieto del Palacio del Congreso mientras sonaban las salvas de artilleria. Ha empezado enseguida el desido del ejército y de los voluntarios de la República, que se ha verificado à los avdientes gritos de ;; Viva la Ferderali! ii Viva la República!! Grande y general entusizamo. Orden perfecto. »

Leon² de Junio de 1873.— El Gobernador interino, Nicolás Gebullos.

El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de hoy á la una y 20 minutes de la noche me dice lo que signo:

«El Presidente del Poder Ejecutivo ha loido el discurso de apertura encargado por el Consejo de Ministros al Sr. Castelar: felicitase de la reunion de Cortes. Declara el regocijo qua siente el Cobierno al dopositar en la Camara su poder.

Dice que en época tan diffeil no se ha vertido una gota de san gre. Asienta que se ha proclamado la República porque la revolucion de Satiombre fue antimonárquica y la República su consequencia. Da cuenta de las diffeuttades surgidas. Declaraque se quiso un Gobierno de conciliacion y que por ambiciones v por resistencia de unos y otros se rempió. Añade que algunos Ministros consideran que oi rempi miento de la conciliación como una falta politica irreparable. Fintra en la cuestion del intontado aplazamiento de las elecciones, v dice que por les articules 110 y 111 de la Constitucion es

taba disnetta la Cannea, y dentro de los tres mises por propio derecho, remidas las Constituyentes. Queen las circunstancias difficiles no debió tenerse en cuentas por que todas las Asambleas Constituyentes han sido elegidas en esas circunstancias. el Gobierno presentó la convocatoria extrictamente constitucional y la nueva Asamblea fué convocatoria por una ley de las Córtes, pero la Comisión pormanente se opuso al cumplimiento de los articulos constitucionales y a los

preceptos do la ley.

Esta oposicion complicada con la actual de la milicia, tomó caracter amenazador y el Gobierno disolvió la Comision que se habia abrogado facultades esclusivas de la Asamblea y que habiu sido nombrada para finos puramonte reglamentarios: la facultad de convocar nuevamente à lus Cortes no era discrecional sino condicional; se necesitaban circunstincias extraordinarias y nada extraordinario habia sucedido. Se disolvió para conjurar la Dietudura militar y salvar la Ropú blica. El Gobierno aposar de su victoria, no quiso abrogarso las facultades revolucionarias. Gobierno de legalidad, se mantavo dentro de las leyes. Y por ese el principal cuidado suyo ha consistido en assgarar la libertad electoral; así no hubo caudidaturas oficiales ni presiones de abajo ni da arriba ni motivos para ol retraimiento. Entró en los Departamentos ministeriales y aseguró que Enropa vió con desconfianza la República, pero esta desconfianza provonía de que dudaba de ouestrus actitudes para nuestra forma de Gebierno.

No es posible una santa Alianza. No es posible una intervención extranjera. La nación de 1808 es respetada por todas las naciones que se dará el Gobieino que le ouadre.

El reconccimiento de la República de órden interior, puesto que Buropa convencida de que mestra República nada tiene que ver con la revolucion europan y no aspira a engrandecimientos territoriales. Habla del ejércite; dice que la indisciplina se halla cor rejida per complete: Asegura que se hara de la profesion de sul dado una carrera y que se recompensará à los oficiales.

Aconsejó que se desplegue una fobril actividad para concluir la guerra civil. Promete loyes do organizacion de la Magistratura y proclama la completa separacion entre la Iglesia y el Estado. Pinta el Estado de la Hacienda que es tristisimo pero asegura que dade el advenimiento de la República, los préstanas se han hecho al 12 por 100, mientras que en la última Monarquia se hacian al 25 por 100.

Las nuevas reformas facilitan el emplimiento de los compromisos nacionales, leyes de conciliacion en las Antillas. Promesas solemas de abolir la esclavitad en Cuba, y acabar con el régimen escepcional y arbitrario, isl ejemplo de Puerto-Rico dondo la abolición de la esclavitad se ha hocho sin dificultades y con regorijo servira para Cuba.

La marina ha recibido impulso. Deben multiplicarso las oscuelas y conservar à ollo crecidas sumas: concluye describiendo la obra que han de llevar à cabo las Côrtes y dice: «Cerremos el periodo de las revoluciones; procuremos calture y no enconarlos ànimos,» Reconciliar y no dividir à los ciudadanos, fundar una legalidad que todos amon pero que todos hayan tocado priotica mente sus ventajas.»

Leon 2 de Junio de 1873.— El Gobernador interino. Nicolás Geballos. (Ganela del 28 de Mayo.) MINISTERIO DE HACIENDA.

Decrete.

Consideranto de orgente necesidad reformar en parte las dispossiciones que actualmente rigen sobre el empico del sello en los documentos de giro en beneficio, no solo de la Hacienda pública, sino tambien de ciertas clases que mercen especialmento la protección del Gobierno:

Considerando que los proceptes legales vigentes para la aplicación de aquel impuesto, detados en domas y situaciones políticas de fadoté cateramente canterira à las democráticas doctrinas del Gobierno actual de la Nación, adolecen de una unareada tendencia à feverecar ciertes classes con perjuicio de otras, cantribayondo por esto à excitar la odiositad que por punto general inspira todo gravámos público cuando sa aplicación no está basada en los más estrictos principios de justicia y espaidad:

principios de justicia y ornidad; Considerando, por última, que entre las clases mis directamente perjudicadas en este sentido se onanostran las manos acomodadas de la sacientad, así como la prensa periodica que en los pequeños givos que constituyen su manera de ser experimenta un quobranto muy superior al tipo prometind de esta clase de operaciones:

El Gobierno de la República, sia perjuicio de introducir en la vigente ley de papel sellado todas aquellas reforems que sem indispusables para armonicar sus prescripciones que el controla descripciones

con el critorio democrático, decrela: Acticulo 1º Se reforma la escala de los sellos de giro à que se reforma el artículo 10 del liast democrán de 12 de Setiembre de 1861.

Art. 2.º Cada documento de 2350 llevará un sello de precio proporcionado à la cacidad girada, segua la signiente escala:

Percias. Canto.

CANTIDAD DEL GIRO.

	_										-
Hus	16	125	pesetas,		4					5,	
De		125	pegetas	20	centimos	ď	25€	pesetas.		10	
De		250	id.	2.5	id.	21	500	ıd.,.	•	26	
Dе		500		25	iđ.	á	1 250	i d		4;2	
De	1	250	jd.	25	iJ.	ä	2 500	id	1	25	
l)e	2	500	id.	25	id.	a	5 000	id	. 2	5 0 ,	
l)e	5	000	ıd.	25	i,d.	á	7 500	id	3	.75	
De	7	500	id.	25	id,	ġ	10,000	id	5.	•.	

Sec. 20 16.4		14.	٠.,	1.39.550	ы	é	25
Ne 12 500	Iú.	25	id	a 15 000	id	7	50
De 15 000	id.	25	id.	5 17.500	jd	8	75
De 17 500	id.	26	id.	á 20 9uŋ	id .	1.0	
De 20 000	id.	.25	id,	a 22.500	id	11	25
De 22:500	id.	25	id,	á 25 900	id.,	12	50
De 25 000	ıd,	25	id.	4 30,000	j!	35	
De 30 000	id,	25	id.	a 35 000	14	17	59
De 35 000	id.	25	id	å 40 000	nt.	20	
De 40.000	iu,	25	id.	a 45.000	id.,,	22	50
De 45 000	iıl,	25	id.	a 30.000	id.,.	25	
10 - 50.000	id.	25	jd.	á 62.500	id	28	25
$D_0 = 62.500$	id.	25	id,	à 75.900	id.,,	37	50
De 75 000	id.	25	id.	á 87.500	id	42	50
De 87 500	id.	25	id.	en adelante		50	

Art. 3 º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el complimiento de este decreto.

Madrid veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres - El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. - El Ministro de Hacienda Juan Tutau.

Circular. - Núm. 303.

Habiendo desaparecido de los pastos de la villa de Villamanan una yogua de la propie-dad de D. Manuel Lapido, de dicha vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion: la cual se cree haya sido robada. Recomiendo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás depen-dientes de mi autoridad, procu ren averiguar el paradero de la indicada yegun, y caso de ser habida den cuenta de ella y de la persona en cuyo poder se hallare.

Leon 30 de Mayo de 1873.-E! Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

Sexus.

Edad de 7 á 8 años, alzada de mas de 6 y media cuartas, color rojo subido, y cola espadañada.

Circular. - Núm. 304.

Con objeto de realizar determinados fines que interesan al Estado en sus reluciones con la Iglesia, encargo á todos los senores Alcaldes de esta provincia que à la brevedad posible y bajo su mas estrecha responsabilidad, den cuenta à este Gobierno de todos los edificios que en sus res-pectivas demarcaciones municipales existen consugrados al cul to, exceptunndo aquellos que scan de patronato y patrimonio particular.

Para suministrar todos los datos necesarios deben atenerse extrictamente al modelo adjunto, y segunse expresa en el mismo mandaran por separado la tasación de cada uno de los edificios a que se refieran.

Conocida la importancia del servicio que se reclama, espero de todos los Bres. Alcaides secunden los deseos del Gobierno do la República, comunicando cuantos datos conozcan, haciendo que las tasaciones sean lo mas

GOBIERNO DE PROVINCIA. | exactas posibles, y me prometo asimismo que en esta ocasion da. rán una prueba mas del celo con que se consagran à secundar les descos del Poder constituido, y que no darán motivo a que por su morosidad o negligencia nio vea precisado á usar contra ellos de las atribuciones que me confiere la ley.

Leon 25 de Mayo de 1873.-P. I., Nicolas Ceballos.

) =	,	_ =====================================	
		Palreios Episco- pules, Casus Rec Tasacion, Iorales, Hurnos, Tusacion, Observaciones. Annsos é lyfo- siarios.	
Ayuntamiento de	culro.	co- ite ios, Tusacion, io-	La tasacion de cada edifício debe constar Por separado.
Аун	EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO.	Patracios Episco- pules, Casus Rec- torales, Buertos, Mansos é Igle- starios.	 - ffeio debe cor
	CIOS DEST	is, Tasacion,	n ile eada edi
Provincia de	Boir	Catedrales, Gole gidas, Parroquias, Filiales, Santua ries, Ermitas, Ora Iories y Conventes.	a. La fasteio
Provi		Garagas, grini Fiori Trior Trior Trior	Advertencia.

Seccion 1.'- Orden público.

Circular. - Num. 305.

Con el fin de evitar reclamamaciones estemporáneas, y do acuerdo con la Autoridad militar superior del distrito, he dispuesto prevenir à V. S. para que lo haga entender à los vecinos de ese municipio, que si las partidas carlistas liegasen a apoderarse

de caballerias de su pertenencia, i las reclamen en el mismo dia por conducto de V., haciendo constar en debida formaque al entregarlas cedieron á fuerza mayor, despues de habor expuesto la resistencia consiguiente en quien va á ser despojado de su propiedad. cuya reclamacion me remitira V. inmediatamente para poder dar cuenta de ella á dicha autoridad militar; y de no hacerlo así, se entendera que renuncia a elfa, y serán vendidas en pública subasta si llegasen á caer en poder de les columnas de Ejército ó cualquiora otra fuerza armada que solga en persecucion de las partidas rebeldes, con pérdida de todo derecho para los que se consideren dueños.

SALUD Y REPUBLICA, Leon 1.º de Junio de 1873,-El G. I., Nicolás Coballos.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de.... .

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comsion Permanents.

-=-Secretaria

El dia 9 de Junio próximo tendra lugar a las 12 de su manana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Vegamian sobre recomposicion de un ponton deneminado de Barrio en, termino de Campillo, contra el cual se alzan varios vecinos de Valda huesa asociados de su ajcalde de barrio.

Leon 11 de Mayo de 1873,-El Vice Presidente Narciso Nuñez. -El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE. _=_

Sesion del dia 8 de Enero de 1873.

presidencia del Sa. Gobernador.

Abierta la sesion a las diez de la maflam con asistencia del vocal Sr. Gonzalez del Palacio y suplentes Sres. Mac-Tinez è Ilidalgo, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Iluliandose presentes los interesados con motivo de baber sido declarado exento en la sesion anterior el quinto número 1º Indategio Redondo Fernandez par el Ayuntamiento de Valencis de D. Juan, se les hizo saber que postan utilizar el recurso de atxida ante el Guherna dentro del término de 15 dias.

Con este mativo y no resultando de la comunicación del Juzgado de la Vecida tos antecedentes necesarios para emocer al ha de ingresar en caja el cúmero procesado en dicha Tribunal, se acordo reclamar certificado de la senlencia que contra el mismo hobiera cecaido, saspendiendo entre tanto liamar al que haya de ingresar en lugar del mozo esceptuado

No habiendo comparecido en su dia

el quinto núm. 2 por el Ayuntamiento de La Robia Baltasar Garcia Gonzalez, quien presentó en el acto el expediente como ligo único de padre pobre a quien mantiene; y

Resultando del mismo que el Ayuntamiento le declaró exento sin que se produjeca reclamación alguna; la Connsion acordo quedar enterada.

Quedo igualmente enterada la Comi. sion del olicio dirijilo por el vocal Sr. Baibuena participantio haber empezado el dia 16 de Diciembre último à hacer uso de la licencia que le fue concedida por término de na mes.

Lo quelò asimismo de la renoncia que D. Agustin Perez, Padial hace del cargo de Director supiente del Haspicio de Astorga, nombrando en su consecaencia para este mismo cargo y sin perjujcio que la Dipotación cesnelvo, a Felipe Garcia Gerecelo.

Tuvo efecto ei acto de vista pública del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del Avuntamiento de Valverde Enrique cautra el scuerdo de la Corporacion municipal imponiendo arbitros sobre las yuntas de ganado y atros conventus.

No habiendo tenido efecto el acto de vista pública de los recursos de alzada producides per D. Andrés Blance, vecano de Lenn, D. Manuel Espinosa, de Cea y D. Rafaela Garcia Prieto, de Cobrones del Ria, y siendo aquel requisi. to indispensable para resolverles, quedo acordado se cite de nuevo a laspartes en la forma que la ley estableca.

En vista del oficio que dirite el Alcable de Arganza para que la Comision restlej va respecto a la falta de asistencia à las sesiones de los Conorjales, se acordó manifestarlo que nada tiene la Camisian que resolver en of particular, debiendo et Ayuntamiento acordar lu que estime conveniente con sujecion, en cuanto al caso de que se trata. a lo dispuesta en los arts 93, 171 y siguientes de la tey municipal.

Resultando cubiertos todos los requisitus de la ley en el expediente instruido para la nueva division electoral del Ayuntamiento de Burno, quedó acordado aprobarla segun lo respelto por la Corporacion municipal y que se remita at Sr. Gebernador civil de la provincia à lus efectos del art. 47 de la ley elec-

Vista la consulta que dirile el Alcalde de Ardon respecto à las medidas que deba adoptar pera abligar à su antecesor a tendir la cuenta de 1870-71, se acordó contestarle:

- 1.º Que el Avuolamiento dirija la onortuna notificación escrita al Alcalde salente para que à l'armino de tercero dia presente al mismo la cuenta en descubierto, conminandole con que se pasará el tanto de curpa al fuzgido sino lo verifica, debiendo en caso negativo remitir las diligencias de notificación pasado que sea el plazo:
- 2." Que para subsanar la falta del presupuesto puede el Ayuntamiento tomar los datos necesacios del que obraen esta Secretaria, sin perjuicio de que por los medios establecelos en la lev obligue et actual Alcande & D. Agustin Manguero à entregar diche document or
- 3" Que una vez adquiridos los anterrilontes nocesarios el Ayuntamiento y Junta municipal procedan al examen o vistica de la cuenta presentada por el Depositario, dirigiêndole los repares que estimen convenientes y exigiendole Confestacion escrita que con las enentas se remitira al acuerdo de la Comision, abstenieudose mientras la misma resuel-

i.is del la J p..r 50**D** 150 ren Ay ha! v e ·u. hab mit. Light

dis

cah

2**3**161

Offici cur 9000 Lette ~111 des 4110 ılı ťun A۴

> hac rifi de est Сo oi : Ju 411 a b

> > hrı

đ٩

tal de. S. de las

mi Νĺ 108 lat

> 42 e hlц de ytt Pit

FEL

adi He Pla

Tr

he de exigen relategra ii utra cantidud que me seg la existencia sobrante segun las obentas la cital debera rectamarse del Is-positario.

Be conformulat con lo informado por la Janta provincial de 12 enseñanza y para mejor resolver en los expedientes sobre reduccion o incompletas de las escucias nementales de Villafer y Rozerness, se nación factor prosente a los Ayuntamientos que provistas como se haban en la actualidad dichos escucias y en el coso de que se confirme to resulto por la Corparación nos nicipal habra de quedar obligamo con o control mante substaciondo de la decumenta de fuente de la distribución de desenvirsos las fonfereras partes de la distribución que toy disfrutan mientras obtanen otra do igual calegoría.

Resultando acceditado que el Alcalde y Depositario de Escalar presentaron oportunamento al Ayuntumianto las cuentas del ejercicio de 1870 71, se acordo televarles de la musto que los fue impuesta por aquel descubierto, sin perjuicio de que satisfagan da dicha devengadas por el Juzgado en la exacción de la muta.

En vista dei acta que remite el Alcalde de Vitamolia de la aprobación que
recayó en el presupuesto municipal re
fundido con los gastos del suprimido
Ayuntamiento de Vitlacé, y considerando que con posterioridad al 10 de Octulee fillimo en que tuso efecto la aproleción, resolvió la Junta municipal ve
rificar una uteva revisión de los gastos
para votar los ingresos con que hon
de contribuir los pueblos agregados:

Considerando fumbien que contra esta útiliam decisión no se ha producido recurso alguno de alzado, sin que sa Comisión pueda por lo lanto revocarla es suspenderla lanto mas cuando que la Juna ebró dentro de las atribuciones que la ley le conflore, se acordo estar a lo resuelto en sesión de 19 de Diciembre útilino.

No habiendo méritos para alterar la acurduda por la Comisión en 18 de Octubre úttimo desestimando la solicitud de D. Juan Francisco Carcedo, vecino de S. Féliz de Torio, mara que so te relavara de la muita que le fué impuesta por anchaber contestado à reparas de las cuentas municipales, quedó acordado no haber lugar a acceder a la misma pretensión que intenta en nueva instancia de 9 de Noviembre último.

En vista del oficio que dirije el Alcalde de Fresco participando haber apatecudo es aquetas Seccelaris los cuentos municipales de 1852 y 1853 de las que resulta que los individios del Ayunta mionto de aquella época repartian entre si con el Secretario, por estales partes los sobrantes que obraban en la Deposi-

Considerando que las enentes municipates de diches mios facton aprobadas en va dia por el Consejo processial sin que aparezoa hecho adaran que rense el delito denunciado par el Accalde:

Consideranth que las cuentes a que el mismo se refices dator cer privallas, y en lal concepto ou es la Craission quien la de conocer de mineran do sus toct debtes, se acordó manifester al Acada que si el Ayuntamento estema converiente ocuparse do este grava asuato y adquiera en curvana cinanto y por las accesarios del debto, puedo por su crietava demineira el hecho al Justado de primera literancia para que uninoma el castigna aos que resulton cu prodes.

No correspondiento a la finacción, sino a los interesados, denuncial o los Tribunales los faltas en que incarran los Ayuntamientos por exoccioses flega es.

se acordó de haber lugar à pasar al Juzzalo el tanto de cuipa contra el municipio de Paulo, que predende Jesé Villacorda, vecioo de Cerezot, estandose à la resuerta cui el «xpudiente de su referencia.

Fueron aproba las las cuentos anunicipales del egercicio de 1870-71 de los Ayuntamientos de Brecimos dei Camno, Cutillas de Bueda, Almanza, Villabino y Las Omaños, y los de 1809-70 del Ayuntamiento de Vegaricas,

Lo fauron istalatante las de estancias devendadas por neugidas provinciases aurenda et mes de Minembre útomo er el flospital de Leon, Asno de Mendiridan de la tursan y Hespital de Econetis de Vallandia.

Ba vista de los respectivos exmedientes so-leitanto auxieros de la Beneticencia provincial. So acoraó cocurder socorros para atmoter à la factancia de minos a Augera Lozano, de Astorga, Monard Martinez, de Lena, Celestino RIvas, de Villavlatiena, y Sautos Almeso Currers, de Leon, Remger en les Estali ceimientos a los huérbours Ambrasio Lopez, de Castrillo de la Valsinerna, Moria Prieto, de Fresno de la Vega, y Victorio Castaños, on Castrocarbon: el ústimo per solo el período de la lactanma, debiendo el Administrador del Hosputo de esta capital incaune se de los bienes que poses la Maria Prieto, sia onyo requisito on lendoù ingreso en el Estab ecimiento. Bio amar la partida de defuncion del expósito Juan, de Ponfacrada, para resulver et expediente de Maria de la Mata, de la misma vecimia). Ocsestimar to soifcitado por Andreis Vega, de Voces, Maria Perez Froilan. de Ponferrada, Pedro Alvarez, de Bios tion, y Luciano Martinez, de Sta, Cristino, y recoger de nuevo en el Asilo de Mendicidad a Rosa Garcia, en atencion á haber cesado las causas que motivaron su salida del Establecamiento.

Questó acordado que se celebren las sesiones ordinarias de la Comision los nuércoles y subados durante el presente mes, sio perjuicio de todas las demos extraordinarias que exija el servicio.

A fin de hacer pago de jurnales derengrados en las obras del 110 Moro que constituemente se estan reclamando por las interesados y a que responde el débito en que se haba el Ayuntamiente do Mausita Mayor, quedó acondado dirigir contra el mismo, procedimente desprenito hasta hacerte efectivo, nombrando comisionado à este fin a D. Blas Ugidos.

COMISION PERMANENTE

DE CA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.

NEGOCIADO SEGUNDO -SEMIMISTROS.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta cindad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hagan durante el actual mes de Mayo; á saber:

Articulos de Summistros.	Personal I	128
Racios de pan de 24		
onzas castella aas.	0	25
Fanega de cebada	ប់	27
Arroba de paja	0	65
Arroba de aceite.	14	60
Arroba de carbon ve-		
jetal.		81 37
Y arroba de leña	, U	91

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

	l	Pesetas	Cs.
	Racion de pan, de 70	i :	
	decágramos		26
i	Racion de cebada, de 69.575 litros		78
;	Quintal métrico de		
	poja.		65 16
i	Litro de aceite	j 1	16
	Quintal métrico de carbon.	7	04
!	Y quiatal métrico de Joña ,] ₃	22

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—Leon y Mayo á 19 de 1873.—El Vicepresidente, Narciso Nañez.— P. A. D. L. C. P.—El Secreturio interino. Leandro Ro friguez,

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION, REONÓMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEUN.

Seccion de Propiedadas.
Relacion do los compradores de
Bienes Nacionales en esta pro
víncia, cuyos plazos vencen en
el mes de Mayo próximo.

el mes de Mayo próximo.

Blemen det Chero.
Nombres y verindad.

D Vicente Centeno, de Villaturiel.
Teodoro Llamazares, de Valdesogo de Abajo
José Rabanal, de Leon
José Garcia Sanchez, de id
Eloy Lecanda y Chaves, de Torde-laga
El mismo.
Isidoro ligidos, de Leon.
Rosenda Alvarez, de Villatohispo
Justo Deogracias Garrido, de Carrizo
Miguel Cabillas, de Villares
El mismo.

Sa

ni misno.

José Fernandez Vega, de Mansilla
de las Mulas.
Gernando Santa Marta, de Gervidos
de los Oteros
Andrés Garrido, de Leon.
Francisco Castro, de Marne

Higinio Garcia, de Villamuñío. Matias Guaita, de Leon. Angel Garcia, de Villar del Yerma, Joaquin Lopez, de Leon Manuel Gonzalez, de la Flecha. Anastasio Guerra, de Villamoros. Manuel Garcia Castañon, de Leon. Mannel Martinez, de Grajalejos, El mismo Fidel Togerina, de Leon. El mismo. El mismo. El mismo José Carreto, de Marne. Isidoro Vega, da Santivañez de la Bivera Santos Lucas Garcia y compañeros, de Cañizal de Almanza. Valentia Alonso, de Montuerto. Juan Alonso, de Espinosa de la Rivera. Manuel Romero, de Santa Olaja. Anselmo Corbado, de Vel de San Pedro. Marcelino Miares, de Villafruela. Felipe Santa Marta, de Reliegos Clemente Llamas, de Campo Santivañez Diego Fernandez, id. Toribio Garcia, id. Isidro Alvarez, de Espinosa do la Rivera. El mismo Marcelo Afaba, de La Buieza Santiago Perez, de Beldedo Pedro Rivero, de Bembibro El mismo Miguél Mayo, de Sauta Marina del Rey Rogne Rueda, id. Miguel Mayo, id. Manuel Romas Lonez, de Redelga. Damaso Perez. id Pablo Fernandez, id Melchor Fernandez, de Miñambres. Manuel Roman Lupez, de Redelg e-Pablo Fernandez, id. Francisco Garcia, de Morales de Somoza. El mismo. El mismo. El músmo. Luis Fernan dez, de Sueros. Lorenzo Castro, de Astorga. Martin Santos, de la Isla Fernando Conzalez, de S Miguel del Camino Manuel Jolis Garcia, de Santiago Millas. Manuel Ordoñez, de Regueras de Abajo Santiago del Palacio, de Rabanal del Camino. Carlos Vidal, de Urdiales del Parame Santiago del Palacio, de Rabana del Camino El mismo. Santos Unreia, de Combarros. Pedro fiomez, de Combarros. Lorenzo del Palacio, de Andiñuela, Eugenio Mayo, de Santa Marina del Rey. El mismo. El mismo. El mismo Marcos Redondo, id. Toribio Iglesias, de La Bañeza Manuel Garcia, de Sta, Marina del Rey Sant. Garcia, lu. Cayetano Alonso, de Santiago Mi-Raltasar Rodriguez, de Antigua Manuel Cuesta y compañaro de Santiago Millas Santiago del Palacio, de La Bañeza Pedro Fernandez, de Grajal,

A Control of the Cont

11日ののおります

945

61

Bernardo Vidal, de Castrillo y San Pelayo Patricio Quirós, de Murias de Paredes. El mismo El mismo. Juan Miguel Lopez, de Astorga. Juan Benite Rabanillo, de Ponfer-Juan Butas, de Castrillo de los Poi VATORO 4 El mísmo. El mismo. Toribio Anton, de Sabariego. Francisco Garcia, de Barrientos. El mismo. Rafael Cabero, id. Sebastian Genzalez, de Piedralva. Blas Fernandez, de El Ganso. Mannel de Vega, de Oteruelo. Baltasar Pricto, id. José Martinez, id. Santiago Ordás, de Valdevimbre. Luís Cascon, de Leon. El mismo. José Sautos y compañeros, de Vega de Infanzones Esteban Alonso Franco, de Santiago Millas. El mismo. Marcelo Garcia, de Astorga Manuel Prieto, de Barriautos. Lorenzo Gouzalez, de Cabaniflas El mismo.

Manuel García, id Miguel Mayo, de Santa Marina del Rey, Pedro Alvarez, id.

El mismo. El misma.

El mismo. ßI mismo. El mismo.

El mismo.

José Fernandez, de Lorenzana. Gabriel Alonso Franco, de Santia go Millas.

Francisco Alonso Cordero, id El mismo.

Angel Garcia, de S. Martin del Ca-

mino. Fernando Rodriguez, do Piedrasocha.

Juan Manuel Fernandez, id. Fernando Hodriguez, id. Melchor Fontano, de Espinosa de la

Bafiel Marcos, de Benavides. Esteban Alonso Franco, de Santia go Millas

Fernando Lomas, de Villacarcerán. Juan Gonzalez, de S. Esteban de Valdueza.

El mismo.

(Se continuară.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por les Ayuntamientes que à continuocion se expres in, se autiucia hallarso terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 5 74 y expuesto al público ou las Secretarias de los mismos per término de 8 días, para que las parsonas que se crean agraviadas puodan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Arganza. Bembibre. Bercianos del Paramo. Baron. Bustillo del Paramo. Camponaraya. Corbilles. Escinedo. Polgaso. Ropervelos del Paramo. Toral de los Guzmanes. Valdefresno. Vitismoratiel.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano. Juez de primera instancia de

Por el presente tercer edicto hago sabor: que en 20 de Janio de 1871 ceso D. Eduardo Fornandez Izquierdo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; lo cual se hace público en cumplimiento y a los efectos del art. 305 de la vigento ley hipotecaria.

Leon 27 de Mayo de 1873. Licenciado Francisco Vicento Es-colano, P. S. M. El Secreta rio de gobierno, Heliodoro de las

Val linas.

Por el presente tercer edicto hago sabor: que en 17 de Octa-bre de 1871, cesé segunda vez D. Melquiades Balbuena en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; lo cual se linco público en campli miento y á los efectos del arti-culo 306 de la vigente ley hipotecaria.

Leon 27 de Mayo de 1873 .-Licenciado Francisco Vicente Escolano. -P. S. M. -El Secretario de gobierno, Heliodoro de las

Hago saber: que se halla vacante una plaza de Alguacil de este Tribunal, la cual ha de proveerse en conformidad con lo provenido en los articulos 570 y 571 de la ley provisional organica del Poder judicial; lo cual se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria de Gobieron de este Juzgado dentro del término de 15 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Beletin ofielal da la provincia. Leon 28 de Mayo de 1873.---

Lie. Francisco Vicente Escolano. —P. S. M.—El Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas,

Juzgado municipal de Campazas.

Sentancia. - En el pueblo de Campazas a quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Prudencio Cadenas, Juez

municipal del distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y Resultando que D. Mateo Val-

dueza Navacro, de esta vecindad, pide que se le deje à su disposicion la tierra citada en el acta del juicio:

Resultando, que D. Mateo Valdueza, segue la escritara de venta que presenta es el verdadero dueno de la tierra, interin no se presente otra anterior.

Considerando, que no admite la monor duda quo la referida tierra es de Mateo Valdueza Navarro, segua el título que presenta.

Censiderando que por l'alta de presentación del demandado no ha opuesto escencion alguna a aque-

Palla, que debe condevar como condena ca rebeblia à D. A.varo Rodriguez a que deje la referida tierra a D. Mateo Valdueza, y tambien le condena al pago de las costas y gastos do este juicio, pues por esta su sontencia delinitivamente juzgando, asł lo proveyó, mando y firma dicho Sr., de que certifice .- V. B. -- Paudencio Cadenas. - Carlos Comez, Secre-

D. Claudio de Juan Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Dov le: que en el incidente de pobreza de que se hara mérito se dietó la siguiente

Sentencia. - En la villa de Valencia de D. Juan à sieta de Abril de mil ochocientos setente y tres. et Sr. D. Rafael Llamas, Juez de primera instancia de esta partido habiendo visto estas autos, y

Resultando que por, el Procura dor D. Bernardino de la Serna en nombre de D. Cárlos de la Vega Serrano, se ha promovido incidente de pobreza para litigar con don-Pascual Herroro, D. Manuel Roariguez, D. Andrés Gallego, don Manuel Martinez Cembranos, don Fernando Alonso y D. Silvestre Martinez, todos vecinos de Campazas: que conferido traslado por seis dias à les demandades dejaros de evocuarle per lo q e se sigaió el procedimiento en su rebeldia, y que el Promotor liscal a quien tambien se confició traslado no se opusa:

Considerando que de la pruebaaparece por declaracion ... trastestigos que el demandante osconnos escasisimos bienes que no Hegan ni con macho al sioble. Jarnat de un bracero en esta localidad. por lo cuai debe defenderselo como police en el litis que se pro-

Vistos los articulos ciento sotenta v nuevo, cianto ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete, giento noventa y cuatro, ciento noventa y ocho al doscientos y mil ciento noventa de la ley de Enjurcismiento civil por ante mi Escribano

Falla: que debe de declarar y declara pobre para litigar con los sugetos referidos á D. Cárlos do ta Vega Serrano, vecino de Campa-2.8, distrutando de todosios benetieros que como tal le cancedo la tey, disponiendo que esta sentancia sa inserte en el Boletin oficial de la drovincia à euro fin se remitera el aportuno testimonia al Sr. Gobernador vivil. Asi definitivamente juzgando lo provoc monda y ficma-8. 8. day fé. - Rafael Llamas. ânte mi. Ciaudio de Juan.

E

Ali Ai Ai Ai Ai Be

ße

ho

Вu

Bu

 B_0

Cis Ch

(ju

Cn

Cu Cu

Ďe:

 $\mathbf{E}_{\mathbf{S}(}$

lù l

Fre

Ga

Ga;

La sentencia inserto corresponde a la letra con su original y para su insercion en el Boletin pongo el presente con et visto buono dei Sr. Juez en Valencia de D. Juan à siete de Ahril de mil ochoeientos setenta y tres. -V." B." -Llamas, - Ghadto de Juan Gonzalez,

ANUNCIOS PARTICULARES.

Lue personas que taugan que reclamac contra los bienes que a su falleciatiento dejó Pascual Gonzalez Diez, vecino que fuo de Vista feide, lo haran ante los testamentarios Isidoro Tascon, vecino de dicho pueblo y Antonio Canseco, de Vegacervera, deutro del término de 30 dias, desde esta fecha; advirtiéndose que de no verificarlo en et expresado plazo, les para et perjuicio à que haya ingar-Vidalfeide 30 de Mayo de 1873. --

Antonjo Cansero.

El dia 27 de Mayo se perdió una yegua, de 7 años, 6 cuartas escasas, casteña oscora, lunanea de la izquierda. calzada bajo de las posteriores, est ella corrida, bebe con los dos, hierro en la derecha; tiene una abertura cu in punto de la proja derecha, qua incesa a ponto de cicatrizar en la mandibuia posterior y barra izquierda, vigoto recortado. Daran razon a su dueno Mauricio Velazquez, vecino de S. Roman de la Ornija, provincia de Vallano: 11, quien satistars los gastos causados y granticara.

cilia 28 de Mayo se extravió del campa de S. Vigoute, termino de S. Millan, una caballeria mular, propia de D. Juan Sinchez, vecino do dicho pue bio. Edad 8 afios, alzada 6 cuartas e media, pelo negro, esquilada a raya, tiene en el pié izquierdo et corbejon uris abultado que el otro, rogada en el pesonezo de arar. La persona en quien an haite be servira avisar al duelle. quien gratificara.

Imp. in José G. Redordo, La Plateria,7,